



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

A Despacho de la Titular el escrito solicitando embargo de bien inmueble del causante glosado en el documento 10 página 1 del expediente digitalizado, Sírvasse proveer. Yotoco, Valle del Cauca, agosto 31 de 2021.

Luis Fabian Vargas Osorio

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Secretario.

Proceso: Sucesión

Radicado: 768904089001201900022-00

Demandante: Rosa María Pérez González, Edgar Pérez y Martha Cecilia Pérez González

Causante: Aureliano Pérez

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 018

Yotoco, Valle del Cauca, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

La apoderada de la parte demandante presenta memorial¹ en el cual solicita el embargo y secuestro del bien inmueble rural, con M.I Nro. 373-69 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle de propiedad del causante Aureliano Pérez. Medidas a las que el Juzgado accede, con fundamento en el numeral 1 del art. 593 y el art. 599 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble rural con M.I. Nro. 373-69 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, de propiedad del causante, Sr. Aureliano Pérez, identificado con cédula Nro. 2.689.536. Librar oficio.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la Inspección de Policía de Yotoco, Valle, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble, sin que pueda decidir reposiciones, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ello corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.

¹ Ver página 2 del documento 10 del expediente digitalizado

TERCERO.- Designar como secuestre al Sr. RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES, quien se ubica en la carrera 24 A No. 19-63 de Palmira, Valle, celular 315-4362954, e-mail: rubenchoco@hotmail.com.

CUARTO.- FIJAR la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos mcte (\$245.000,00)² como honorarios al secuestre para la diligencia de secuestro.

QUINTO.- LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada, una vez se allegue prueba del embargo, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

A.G.G.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

² Numeral 5º art. 37 acuerdo 1518 de 2002.